

GOBIERNO DE DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1347**

11 de enero de 2010

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

*Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia*

**LEY**

Para establecer la “Ley para Salvaguardar la Independencia de Criterio del Departamento de Educación y Evitar la Intromisión de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en la Creación o

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la preocupación legítima de los legisladores en su interés para aportar sugerencias, respecto a las modificaciones del currículo del sistema de educación pública de Puerto Rico, a fin de atemperarlo a las necesidades y exigencias de una sociedad cambiante.

Sin embargo, el Departamento de Educación es la entidad que tiene el grado de especialización necesario para realizar cambios en el currículo, toda vez que cuenta con mayores elementos de juicio y la base de datos necesarios para considerar alteraciones al mismo. De otra parte, la adopción de legislación para aumentar la carga de cursos, en múltiples ocasiones resulta en letra muerta, debido a la insuficiencia de fondos o porque resulta poco implantable la adición de cursos, dada la realidad del horario escolar.

Ante ese cuadro, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera procedente adoptar una política pública firme dirigida a desalentar y evitar la intromisión de la Rama Legislativa, independientemente de sus poderes para hacerlo, en la creación y modificación de currículos del sistema de educación pública. Simultáneamente, reconocemos la independencia de criterio y la

autonomía que debe imperar en el Departamento de Educación en dicho proceso, el cual debe ser lo más objetivo posible y teniendo siempre en cuenta el bienestar de nuestros estudiantes.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Por la presente se establece la “Ley para Salvaguardar la Independencia  
2 de Criterio del Departamento de Educación y Evitar la Intromisión de la Asamblea  
3

4           Sección 2.-La Asamblea Legislativa adopta como política pública no intervenir en la  
5 aprobación de medidas legislativas para crear cursos o modificar currículos del sistema de  
6 educación pública de Puerto Rico, sin perjuicio de que se pueda recomendar al  
7 Departamento de Educación sugerencias y modificaciones. El Departamento de Educación  
8 tendrá la independencia de criterio y la autonomía para crear, modificar, reevaluar y  
9 realizar cualquier cambio en el currículo del sistema de educación pública, por tener el  
10 grado de especialización y el conocimiento en torno a la disponibilidad de recursos y  
11 viabilidad para adoptar los cambios que sean pertinentes.

12           Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.